Sesion 25.ª ordinaria en 12 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YÁÑEZ I VIDELA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A peticion del señor Meeks, se acuerda remitir al Senado todas las peticiones presentadas a la Cámara de Diputados por diversas municipalidades de la República, solicitando ausilios estraordinarios.—Continúa el debate político i usa de la palabra el señor Mac-Iver don Enrique.—Continúa la discusion del reclamo formulado por el señor Robinet, sobre inhabilidad del Diputado por Santiago, señor Scotto.—Usa de la palabra este señor Diputado.

DOCUMENTOS

Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que acusa recibo de la comunicacion que le envió la Cámara acerca de la aplicacion del artículo 127 del Reglamento.

Id. del Honorable Senado con el que remite un proyecto de lei que concede privilejio de pobreza a las personas que se consideren con derecho a la gratificacion peruana, con el objeto que puedan jestionar sus derechos.

Id. de la Municipalidad de Cañete en el que manifiesta la mala situacion financiera de esa comuna.

Nota del señor Diputado por Ancud, don Abraham Gazitúa, con la que esplica un voto dado por Su Señoría en años pasados, i que ha sido comentado recientemente en la Cámara.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 24.ª ordinaria en 11 de agosto de 1896.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 10 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Errázuriz U., Rafael
Alfonso, Paulino	Ferrada, Manuel Francisco
Balmaceda, Rafael	Fredes, Julio
Bannen, Pedro	González, Juan A.
Bañados Espinosa, Julio	González E., Nicolas
Barriga, Juan Agustin	Guzman I., Eujenio
Barros, Octavio	Herquíñigo, Aníbal
Bello Codecido, Emilio	Hevia Riquelme, Anselmo
Besa, Cárlos	Ibáñez, Maximiliano
Boizard, Cárlos	Infante, Pastor
Bunster, J. Onofre	Irarrázaval, Cárlos
Campino, Eduardo	Jordan, Luis
Campo, Máximo (del)	Lámas, Alvaro
Concha, Cárlos	Lazcano, Agustin
Correa S., Juan de Dios	Mac-Iver, David
Corbalan Melgarejo, Ramon	Mac-Iver, Enrique
Cruzat, Ricardo	Matte, Claudio
Délano, Alfredo	Matte Pérez, Ricardo
Délano, Eduardo	Meeks, Roberto
Díaz Besoain, Joaquin	Mena Fernández, Francisco
Edwards, Eduardo	Mena, Juan José
Edwards, Guillermo	Montt, Pedro
Errázuriz E., Rafael	Mundt, Santiago
Errázuriz, Javier	Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel	Subercaseaux, Julio
Ossa, Macario	Tocornal, Juan E.
Palacios, Cárlos A.	Undurraga, Francisco
Pinochet, Gregorio A.	Urrejola, Gonzalo
Pinto Agüero, Marcial	Valdes Cuevas, J. Florencio
Prieto Hurtado, Joaquin	Vázquez, Erasmo
Risopatron, Cárlos V.	Velázquez, José
Robinet, Cárlos T.	Velázquez, José Domingo
Salinas, Manuel	Vergara, Luis A.
Sanfuentes, Vicente 2.°	Vial Ugarte, Daniel
Sanhueza Lizardi, Rafael	Yáñez, Eliodoro
Scotto, Federico	i los señores Ministros de Relaciones Esteriores i Culto, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.
Silva Cruz, Raimundo	
Silva Ureta, Ignacio	
Silva Vergara, José Antonio	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia sobre el proyecto de los señores Mundt i Valdes Cuevas, para modificar algunas de las disposiciones de la lei de municipalidades sobre incompatibilidades.

Para tabla.

El señor Mac-Iver don Enrique usó de la palabra acerca de la situacion política.

Entrando a la órden del dia se puso en discusion el proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, que manda archivar los antecedentes relativos a la inhabilidad que pudiera afectar al señor Scotto, para haber sido elejido Diputado.

Usaron de la palabra los señores Scotto i Robinet.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 12 de agosto de 1896.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he recibido el oficio número 53, de 6 del actual, en que V. E. me comunica el acuerdo celebrado por esa Honorable Cámara, que declara que es aplicable a los Diputados el artículo 127 del Reglamento, en los actos a que se refieren los artículos 58, 59, 60, 61, 62 i 63 de la Constitucion i los artículos 118, 119 i 120 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*O. Renjifo.*»

2.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Santiago, 11 de agosto de 1896.—Con motivo de la mocion que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las personas que se consideren con derecho a la gratificacion peruana de 1839, gozarán de los beneficios que el artículo 31 de la lei de 22 diciembre de 1881 concedió a los que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

3.° Del siguiente oficio:

«Cañete, 7 de agosto de 1896.—Por las publicaciones de la prensa, he visto que el Ejecutivo ha presentado al Congreso un proyecto de lei para dar a las municipalidades, en vez de la subvencion que establece la lei de 28 de diciembre de 1891, una suma equivalente a la cuarta parte de lo presupuesto por las municipalidades para el sostenimiento de la fuerza de policía en el presente año.

La Municipalidad de Cañete presupuso para el sostenimiento de la policía en 1896 la cantidad de ocho mil cuarenta i ocho pesos, i si fuese aceptado el proyecto del Ejecutivo, solo se daria dos mil doce pesos, suma bien insignificante i que no bastaria para cubrir los compromisos que para atender los mas indispensables servicios se ha visto obligada a contraer este Municipio i que hasta hoi se hallan insolutos por falta de recursos.

Si por razones de economía el Estado no puede dar a las municipalidades la subvencion que establece el artículo 54, justo i equitativo seria que les concederian siquiera una suma equivalente a los dos tercios del presupuesto para el sostenimiento de la policía, ya que este servicio permaneceria los dos tercios del año o sea durante ocho meses a cargo de los municipios.

Debo hacer presente a V. E., para que se digne poner en conocimiento de la Honorable Cámara, que se adeuda a la policía i empleados municipales el sueldo de los meses de mayo, junio i julio últimos, en todo, poco mas o ménos, dos mil pesos, i cuentas por pagar, cuatrocientos pesos; siendo que con las entradas que ha tenido i tendrá en el resto del año, no tendrá con qué pagar los gastos orijinados i por orijinarse. A mas de esto, la Municipalidad ha tenido que paralizar la compostura de calles de la poblacion i caminos públicos, que, a decir verdad, están intransitables.

Dios guarde a V. E.—*José T. Agüero.*»

«Honorable Cámara:

En la sesion del 9 de agosto, el honorable Diputado por Búlnes se sirvió recordar, en apoyo de una tésis que sostenia, que durante la calificacion de mi eleccion en 1891, concurrí con mi voto a uno de los actos de ese procedimiento.

Oportunamente ofrecí contestar esta parte del discurso de mi honorable colega; pero me veo hoi en la imposibilidad de asistir a las sesiones de la Honorable Cámara; i como no quiero que continúe gravitando sobre mí el injusto cargo de inconsecuencia, que se me ha dirijido, voi a dar a la Cámara una esplicacion por escrito, que desvanecerá, lo espero, aquella grave imputacion.

Si se tratara solo de vindicar mi propia conducta, no molestaria a mis honorables colegas, obligándolos a escuchar la lectura de esta nota; pero debo observar que esa falta de consistencia, en opiniones manifestadas anteriormente, ha sido atribuida a muchos representantes del pais en diversas ocasiones, i en jeneral, con poca justicia.

Se ha omitido, al comparar las ideas sustentadas por una misma persona en distintas épocas, la condicion esencial de toda comparacion, es decir, la igualdad de términos i de circunstancias.

Esto lo saben algunos de mis honorables colegas que hoi forman parte de la Cámara i que sin duda se han sentido agraviados al oirse calificar de inconsecuentes i movedizos en su manera de apreciar las grandes cuestiones legales i constitucionales.

La cita que me afecta no ha sido reproducida íntegramente.

Se ha afirmado que, en cierta época, yo voté en un asunto que me interesaba directamente i no se ha esplicado *cuál fué ese asunto, ni qué interes personal pudiera yo tener en él.*

Permítame la Honorable Cámara que refiera aquí, de un modo sucinto, los antecedentes del voto mio que se aduce en defensa de ciertas doctrinas *que no son mias.*

En sesion de 10 de noviembre de 1891, la Comision encargada de informar sobre las elecciones no objetadas, presentó un proyecto de acuerdo por el cual se aprobaba, entre otras, mi eleccion de Diputado (pájina 15 del *Boletin de Sesiones* ordinarias de 1891-1892.)

En la misma sesion (id. pájina 17) don Enrique Montt, que suscribia aquel informe, propuso que se modificara en lo referente a mi eleccion por existir una reclamacion sobre ella.

En la misma sesion se aprobaron presuntivamente mas poderes (páj. 20.)

La reclamacion referida pasó en informe a la Comision de Elecciones encargada de dictaminar sobre la de Chiloé.

Esta Comision informó en mayoría, pidiendo el rechazo de la reclamacion por una parte i la aprobacion de mas poderes por la otra (pájina 63.)

La minoría de la Comision opinó que debia procederse a nueva eleccion i propuso en ese sentido un proyecto de acuerdo (pájina 79.)

Hasta aquí todo habia pasado correcta i legalmente. No le quedaba a la Cámara, para seguir la misma regularidad de procedimientos, que pronunciarse sobre los informes presentados.

Pero las cosas no tomaron ese rumbo. Don Enrique Montt, Diputado por Valdivia, pidió en el curso del debate que la reclamacion, ya informada por la competente Comision, pasara a la de Constitucion, Lejislacion i Justicia, por cuanto se trataba en ella de mi inhabilidad para ser Diputado, fundada en el hecho de no estar yo inscrito en los rejistros electorales (pájina 103.)

Me opuse a semejante indicacion, por considerarla contraria a la Constitucion i al Reglamento; i con razones que no fueron destruidas, demostré que la

inhabilidad de un Diputado no podia decretarse por la Cámara a peticion de un ciudadano cualquiera, como era el caso que me concernia, i al efecto observé (pájina 102):

«Antes que la Honorable Cámara dé mayor desarrollo a este debate, convendria que se tomase en cuenta la observacion que en tres distintas ocasiones he tenido el honor de formular, es decir, que la reclamacion de nulidad de mi eleccion por inhabilidad para formar parte de la Cámara *no ha sido presentada por ningun señor Diputado*, i que viniendo de parte de un ciudadano ajeno al Congreso, es improcedente, por cuanto el inciso 2.° del artículo 10 de la Constitucion, que otorga el derecho de presentar peticiones a la autoridad constituida sobre cualquier asunto de interes público o privado, está limitado, respecto del caso pendiente, por el artículo 29 de la misma Constitucion, que establece imperativamente que la calificacion de la habilidad de los miembros de la Cámara para pertenecer a ella es atribucion esclusiva i privativa de la misma Cámara. Por otro lado, es un principio de derecho público que el derecho de peticion de un particular no puede ejercerse invadiendo atribuciones esclusivas de la autoridad misma ante quien se eleva. Esta ha sido la práctica constante i uniforme del Congreso.

»Ya he probado que la reclamacion precedente no puede proceder de accion popular, puesto que no la otorgan los artículos 96 i 129 de la lei electoral. Si, pues, si no hai ningun señor Diputado que patrocine o haga suya esa reclamacion, la Cámara no puede admitirla a exámen ni ménos que pase a la Comision de Lejislacion i Justicia, porque lo *prohibe perentoriamente el artículo 56 del Reglamento de la Sala.* Me asisten escrúpulos que la Cámara sabrá apreciar para formular indicacion en el sentido que manifiesto; pero desearia sinceramente que algun señor Diputado hiciera suya la indicacion que insinúo. De ese modo podríamos obrar respetando los fueros de la Cámara dentro de la lei i del Reglamento.»

Ningun miembro de la Cámara prohijó la reclamacion deducida por vía de accion popular, contra mi capacidad legal para ser Diputado.

Votada la indicacion, resultó empate de treinta i cinco votos por otros tantos. Me abstuve de votar diciendo: «No voto, señor, porque no puede pasar a Comision lo que no existe.» (páj. 104).

Repetida nominalmente la votacion en la sesion inmediata, se produjo nuevo empate de treinta i seis votos por treinta i seis.

En este caso voté negativamente, observando que fundaria mi voto.

He aquí algunas de las ideas que espuse con ese propósito: (páj. 110).

«El señor GAZITÚA.—Empezaré por manifestar » contrariamente a lo que alguno de mis honorables » colegas pueden creer, que la resolucion de la Cá» mara, en cualquiera de los dos sentidos, *me era per» sonalmente indiferente.* Ya he manifestado en otras » ocasiones que considero mi derecho tan perfecto, » que en nada puede afectarme que la cuestion sea » resuelta por la Comision de Elecciones, por la de » Lejislacion i Justicia o por la Cámara.

»Si ayer me abstuve de votar, fué porque soi consecuente con mis ideas claramente espresadas ante » la Cámara. Yo he sostenido que la indicacion del » señor Diputado por Valdivia no tenia base alguna, » puesto que no habrá nada que pudiese pasar a Co» mision, i ademas que era contraria al Reglamento.

»Ya ve, pues, la Cámara que mi abstencion no ha » tenido por móvil un sentimiento de decoro i de » dignidad. Si hubiese vislumbrado que se traeria al » la cuestion de decoro, habria votado negativamente » debate ayer, como lo he hecho hoi, pues el verdadero » decoro de un Diputado consiste *en respetar i observar* » *el Reglamento*, i en este sentido no podia yo hacer » cuestion personal de la resolucion de la Cámara.

.....

»El decoro, señor Presidente, es un prisma que » cada cual ve segun su educacion i buen sentido, i » no tiene nada que hacer con el artículo 127 del » Reglamento que trata simplemente *de las cuestiones* » *personales de un Diputado*, o *las cuestiones indivi*» *duales que afecten a su familia.*»

Yo no voté, señor Presidente, la aprobacion de mis poderes (páj. 145).

En esa votacion, que fué nominal, no figura mi nombre.

En aquella otra, figura; pero ve la Cámara cuán distinta era la situacion. Al resolver sobre si pasaba o no a Comision una proposicion hecha a la Cámara *por un ciudadano que no era miembro de ella*, yo contemplé simplemente la cuestion reglamentaria, i en términos espresos manifesté que no tenia el mas remoto interes personal en la resolucion que se adoptase, i que por eso votaba; i añadí que esta cuestion no era absolutamente personal *sino constitucional i reglamentaria.*

Fácil es comprender que no habia ahí tal interes individual directo, si se considera que lo mismo la Comision que la Cámara podian pronunciarse en uno u otro sentido, respecto de la reclamacion.

No podia yo pretender que la Cámara seria mas favorable a mi eleccion que la Comision de Constitucion Lejislacion i Justicia, o vice versa. Nadie, pues, podria ver ahí *un interes personal*, la esperanza de un provecho o el temor de una desventaja.

Citaba mi precedente sobre la materia (pájina 18), sesion del 10 de noviembre.

«El señor GAZITÚA.....

» Tampoco puede invocarse, para habilitar la recla» macion de nulidad que me ocupa, el derecho de » peticion sancionado por el inciso 4.°, artículo 10 » de la Carta Fundamental. Ese derecho de cualquier » ciudadano no puede ejercerse invadiendo las atri» buciones esclusivas de la autoridad ante la cual » pretende hacerse valer. En sesion del 13 de setiem» bre de 1862, dice el señor Huneeus, la Cámara de » Diputados desechó por unanimidad la solicitud » que a ella habia elevado don Fernando Urízar Gár» fias con el objeto de pedir la acusacion del ex» Presidente de la República don Manuel Montt i » la desechó por el capítulo *de no haber sido apoyada* » *la solicitud por ningun miembro de la Cámara.* Ha » quedado perfectamente establecido en la letra, en » el espíritu i en los antecedentes parlamentarios del » inciso 1.°, artículo 29 de la Constitucion, que el » derecho de *calificar* libre i espontáneamente la » eleccion de los miembros de la Cámara de Diputa» dos es *atribucion esclusiva de este mismo cuerpo.*»

La tentativa de establecer una nueva i mala tradicion abortó entónces, i tenemos el ejemplo de la reclamacion contra el señor Scotto, que para poder ser tramitada en la Cámara hubo de ser deducida *por un Diputado.*

El caso citado que me afecta, es análogo al que pudiera presentarse, si haciendo un Diputado uso del derecho que le confiere el artículo 58 del Reglamento para esplicar una mision, otro Diputado se lo objetase so pretesto de que no es lícito hablar sobre un asunto que no está en debate.

Llamada la Cámara a resolver, no podria impedirse al Diputado objetado que diera su voto en dicha resolucion, por motivo de que caia dentro de lo prescrito por el artículo 127.

Al votar, el Diputado objetado no solo defendia su derecho i los fueros de la Cámara, sino que cumplia con *el deber de mantener la integridad del Reglamento.*

Despues de la esplicacion dada, *con las citas completas* de lo que ocurrió, vé la Honorable Cámara que no ha existido nunca la inconsecuencia que se me atribuye, puesto que presentándose exactamente el mismo caso que en 1891, volveria a votar de la misma manera.

I esta es una prueba decisiva de que no se ha modificado desde entónces mi parecer respecto del *punto preciso* en que incidió la votacion recordada.

I por el contrario, siempre creeré que no pueden participar en una votacion de la Cámara, *como lo creí entónces*, los miembros de ella o sus parientes taxativamente enumeradas en el artículo 127 del Reglamento, cada i cuando en dicha votacion tengan *un interes personal directo.* I así se esplica mi voto en la sesion del 5 de agosto.

Valparaiso, 10 de agosto de 1896.—*Abraham Gazitúa.*»

5.° De una solicitud de doña Isabel Campino i Landa en que pide pension de gracia.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente). — ¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene Su Señoría la palabra.

El señor MEEKS.—Ruego al honorable Diputado por Santiago que me permita por un momento la palabra.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Con el mayor gusto, señor Diputado.

El señor MEEKS.—Es solo para rogar a la Cámara que se sirva acordar remitir al Honorable Senado todas las peticiones o solicitudes presentadas a esta Cámara por diversas municipalidades de la República, en las que piden se les conceda ausilios estraordinarios que vengan a sacarlas de la aflictiva situacion financiera en que se encuentran.

Como la Cámara lo sabe, el Gobierno ha presentado al Honorable Senado un proyecto de lei de carácter jeneral que tiende a este mismo fin, el cual se encuentra sometido actualmente al estudio de su Comision de Hacienda, i seria conveniente que ella tuviera presente las solicitudes que los municipios han dirijido a esta Cámara.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte de la Cámara, se aceptaria el temperamento indicado por el honorable Diputado por Limache, señor Meeks.

Así se hará.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Santiago.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Siento no haber dado fin a mi discurso en la sesion de ayer, porque temo fatigar la atencion de la Cámara i abusar de la jenerosa benevolencia con que me oye. Pero, sírvame ahora de escusa el propósito que tengo de no quedar nuevamente con la palabra.

Al llegar la segunda hora hablaba ayer sobre el argumento con que se justifica la existencia de la coalicion, fundado en los vicios i defectos de la Alianza Liberal i de sus hombres, imputados principalmente al partido radical que, segun sus adversarios de hoi, levanta alarmas sociales, no es garantía del desarrollo prudente de las instituciones, ni siquiera elemento sério de la paz pública.

A este respecto observaba que reciente i súbita debe haber sido la transformacion de ese partido i súbitas i recientes las alarmas de que se hace mérito; pues ellas no eran notadas o atendidas ántes de diciembre del último año por los celosos guardianes de las leyes i de la tranquilidad social.

Observaba tambien que desde hace veinte años el partido radical habia tenido con mas o ménos frecuencia la responsabilidad de la direccion del gobierno en union con el partido liberal i que nunca, ni ántes ni despues de 1891, se habian producido las alarmas de hoi i mucho ménos se habian manifestado dentro o fuera de esta Cámara.

Continúo mis observaciones en este terreno, señor Presidente, pues restableciendo la verdad de las cosas, en lo que hace a uno de los partidos de la Alianza Liberal, defiendo a ésta de ataques injustos e infundados i me parece que contribuyo a aclarar el criterio del pueblo en la apreciacion del actual estado político.

No son ciertas esas alarmas; no las justificaria la conducta del Partido Radical aun juzgándolo por su accion en las reformas mas delicadas i que mas resistencias han encontrado en el elemento tradicionalista de nuestra sociedad. Esas reformas, el cementerio laico, el matrimonio civil i el Rejistro Civil, obras han sido de liberales i radicales i ellas se hallan consignadas en los programas de uno i otro partido, i su afianzamiento i estabilidad, aspiracion es, no esclusiva de radicales, sino jeneral del liberalismo de Chile.

La verdad es que esplotando las exajeraciones de forma de polemistas i escritores del radicalismo i las naturales, i talvez saludables ajitaciones bulliciosas de la juventud de las asambleas, i agregando a ello, en el grado que la credulidad pública i la malevolencia soporten, la difamacion contra funcionarios radicales, se ha intentado i se intenta presentar a este partido con tendencias, propósitos i caracteres que no tiene i que nunca ha tenido.

Los hechos son mas elocuentes que las apreciaciones interesadas de los adversarios i que las calumnias de los enemigos; i esos hechos muestran al Partido Radical en lo que es i tiene que ser; es decir un partido de espíritu científicamente progresista, de

ideas avanzadas i de procedimientos medidos i prudentes i encuadrados dentro de la teoría evolucionista i pacífica a que obedece.

Ni podria ser de otra manera toda vez que los elementos de ese partido son elementos sociales tan interesados en el mantenimiento de la paz pública i de la tranquilidad jeneral, como en el progreso de las ideas i en el desarrollo jeneral del pais. Es perfectamente absurdo suponer que los industriosos mineros del norte, que los hacendados del sur, que los hombres de profesiones liberales del centro i que la juventud ilustrada del pais, principales componentes de ese partido, inspiren alarmas i no garantía del desarrollo económico de nuestras instituciones i alementos serios de la paz pública.

El Partido Radical, señor Presidente, debo decirlo aquí, pues con otro carácter se le diseña, no es un partido sectario sino meramente político. No impugna dogmas, no rechaza cultos, no ataca instituciones eclesiásticas ni sacerdocios; por el contrario, respeta i ampara las creencias relijiosas como la manifestacion de ideas i sentimientos naturales en la sociedad.

El principio radical, i tan radical como liberal, relativo a la separacion de la iglesia i del Estado, o lo que tanto da al apartamiento de la accion de los poderes públicos de las creencias i de los cultos, no es un principio sectario sino profundamente político i cristiano. Si tal no fuese, pueblos tan respetuosos del derecho como los Estados Unidos i la Inglaterra i de tan arraigadas ideas i sentimientos relijiosos, serian tambien pueblos enemigos de las relijiones i perseguidores de las creencias.

Lo que el radicalismo chileno no quiere ni acepta, es el entrometimiento de la autoridad relijiosa en el gobierno, el ejercicio de funciones civiles por el poder eclesiástico, la organizacion i mantenimiento de partidos políticos sobre la jerarquía e instituciones de la Iglesia, sostenida i protejida i por el Estado, la intervencion de obispos, cabildos i curas en las elecciones populares i, finalmente, que so capa de una pretendida i mal entendida libertad de enseñanza, se arruine la instruccion científica i neutral del Estado i se la reemplace por la educacion conventual i sectaria de la Iglesia.

Estos ataques son los de siempre, mas o ménos apasionados e intemperantes a las veces. Los ví en 1875; probablemente los volveré a ver despues, aunque en otra forma, lo espero, por el honor de mi pais.

Cómo se denigró entónces el Partido Radical, cómo se ultrajó a sus hombres!

Ese gran movimiento político que enrielaba por primera vez a la República dentro de la vía jenuinamente constitucional i parlamentaria era producido por las ambiciones del poder, por la aspiracion a empleos, por los apetitos del vientre, por los gritos del hambre.

Entónces, como hoi, se miraba mutilado i sin prestijio a ese partido i se preguntaba ¿dónde está el almagado i popular caudillo de la revolucion del norte? ¿dónde los apóstoles propagadores de los principios de libertad? ¿dónde los intransijentes puritanos de la política?

Los tiempos se repiten.

I no solamente se repiten los tiempos sino que se repiten las situaciones de un pais a otro pais. Estas armas tomadas del arsenal de la paz pública, de la moralidad administrativa, de la cesacion de las luchas del partido i del trabajo por el bienestar del pueblo, se han esgrimido en otras partes contra los partidos de principios i de progreso. Ellas están catalogadas bajo el rubro bien conocido de «el órden moral.» El órden moral que se levantó como bandera en Francia en 1850, en 1869 i en 1873.

Pero, nótelo la Cámara, siempre detras del órden moral la vista medianamente perspicaz descubre un César, un caudillo o una reaccion contra la libertad i el derecho, a veces contra los verdaderos intereses de la patria. El órden moral fué el 2 de diciembre, fué Sedan en seguida, i fué, por fortuna para la República francesa la derrota en 1893.

En el dia de hoi, en nuestro pais, cábele a la Alianza Liberal representar, en contraposicion al órden moral que encarna la Coalicion, el órden inmoral o el desórden fuera de la moral. Pero por uno de aquellos fenómenos repetidos, que estamos presenciando en nuestra actualidad política, este partido, representante del desórden, ha levantado por su candidato a una persona de carácter profundamente moderado, de temperamento notablemente tranquilo, de ideas maduradas en el estudio i en la esperiencia i de cualidades morales que no se encontrarian oscurecidas entre las que adornaron a los varones ilustres de Plutarco.

I como enseña, el partido representativo del desórden, presentó al pais un programa en que luce la prudencia, impera la paz, se da tregua a las luchas que pueden conmover sentimientos respetables, i se llama a todos los chilenos a trabajar bajo la inspiracion de los principios liberales, por la paz i el progreso nacional i por la organizacion de un gobierno estable, que dé fuerza i eficacia a nuestra administracion.

El historiador futuro, si digna de la historia es la época que atravesamos, mucho tendrá que pensar para resolver cómo los malos elijen a los buenos, cómo del desórden nace el órden i cómo lo inmoral sustenta i proclama lo esencialmente moral i conveniente para la sociedad i para la patria.

Hace pocas sesiones, un honorable Diputado nos decia aquí que los males que han aquejado a Chile despues de la revolucion de 1891, la debilidad del Gobierno, el decaimiento de la administracion, la crísis económica, el empobrecimiento nacional eran causado por la Alianza Liberal i obra esclusiva de ella.

Hé aquí una novedad, señor Presidente. Habíamos creido que la Alianza Liberal desapareció en 1890, i mas aun con la tremenda i sangrienta convulsion política del año siguiente.

Habíamos creido tambien que desde entónces la responsabilidad de la direccion de los negocios públicos i del gobierno de la República habia pesado algunas veces sobre una parte del liberalismo i otras sobre alguna fraccion liberal i sobre el partido conservador, al cual hemos visto ampliamente representado en las alturas de la Moneda.

I habíamos creido, finalmente, que la Alianza Liberal, destrozada por acontecimientos que no debemos juzgar en el dia de hoi, solo se habia reconstituido

fuera del gobierno i sin el gobierno, i merced al olvido jeneroso de sentimientos antipáticos i de intereses de círculo en los primeros dias del año en curso.

¡Nos hemos engañado!

Despues del tremendo sacudimiento de 1891, que *conmovió hasta en sus bases nuestra sociedad* i nuestro mundo político, lo que debe estrañarnos no es la situacion desagradable i penosa que atraviesa el pais, sino el que ella no sea aun mas grave i desfavorable.

Pocas naciones podrán presentar el ejemplo, despues de revoluciones trascendentales, de haber restablecido no solo el órden público, sino la paz i la tranquilidad social con mayor rapidez i sobre mas sólidos fundamentos que lo hemos hecho nosotros.

Esto nos honra, señor Presidente, i nos manifiesta que *si nuestro deber intelectual, que si nuestra ilustracion* i el prestijio parlamentario no suben, se aquilatan i consolídanse nuestros sentimientos de órden i nuestras aspiraciones por el bienestar de la República.

Las coaliciones son siempre fatales; ellas no se justifican sino por causas que afectan hondamente a los derechos del pueblo, a la defensa o la estabilidad nacional. El pais se esplicará la coalicion de 1890, i mas se la esplicará si piensa que despues de ella vino la revolucion.

Se esplicará tambien la de 1862, la *organizacion* de la fusion liberal-conservadora. Se trataba de defenderse contra un partido poderoso, que tenia puesta firme la mano en todas las instituciones públicas i a cuyo debilitamiento o ruina se vinculaba el establecimiento de la paz i la iniciacion de una éra de tranquilidad i progreso para la República.

Cualquiera se esplica la existencia de la actual coalicion que gobierna a la Inglaterra. Está de por medio, en concepto de ella, la integridad del imperio, la grandeza de la Gran Bretaña, la patria misma. I juegan ahí preocupaciones tradicionalistas i sentimientos de raza, delante de los cuales se amengua la fuerza de las ideas políticas i se amortiguan los intereses de los partidos.

Pero esta coalicion de hoi, ¿qué tiene de semejante con esas otras? Una sola cosa pudiera justificarla, i esto seria la organizacion de un fuerte partido de gobierno, que diera rumbos claros a nuestra política, bases firmes a nuestra administracion i encarrilara al pais por el camino de su adelantamiento.

Es incuestionable que existe viva i apremiante la necesidad de fortalecer entre nosotros los resortes de la accion pública. La autoridad del Presidente ha disminuido de una manera notable; el mismo prestijio del puesto no es hoi lo que ántes era. La autoridad ministerial no se ha *fortalecido*, le falta la base que solo pueden dar partidos poderosos i bien organizados.

El partido propiamente liberal, que ántes servia para esto, está en esta hora dividido, destrozado, profundamente debilitado, gracias, como dije ántes, mui principalmente a la noble aspiracion individual a la Presidencia de la República.

La anemia de gobierno trasciende a la administracion, i por eso vemos que ésta ha perdido mucho de su antigua disciplina i eficacia i notamos en ella deficiencias e irregularidades, i a veces, incorrecciones lamentables.

Pero, señor Presidente, *la coalicion no es un partido fuerte*, ni es el partido de gobierno que el pais necesita para correjir los males que enuncio.

Desde luego, la componen agrupaciones heterojéneas entre las cuales se levanta como barrera insalvable la diversidad de ideas i tendencias en materias graves de gobierno i administracion, i tambien, la diversidad de intereses partidaristas.

La esperiencia ha sido hecha i sus resultados están a la vista. Nada une tanto a los partidos como los grandes peligros i los grandes sacrificios comunes i nunca fueron éstos mas reales i efectivos para liberales constitucionales, radicales i conservadores, que en la revolucion de 1891.

Al dia siguiente de la victoria unidos entraron al Gobierno estos partidos; i al dia siguiente de la union las diferencias se pronunciaron entre ellos. Liberales i conservadores, no cabian juntos en la Moneda.

¡Que esto tenia por causa las inquietudes e intransijencias de algunos liberales! ¡error, señor Presidente, profundo error! las idiosincracias o el temperamento de algunos políticos, no producen esos efectos; los producen causas mas hondas i permanentes, que miran, no a las personas sino a la naturaleza de los partidos mismos.

Ni vencidó este inconveniente, que en el estado actual de las ideas es casi una imposibilidad, la coalicion lograria tener la fuerza necesaria para el Gobierno, porque siempre seguiria siendo la representacion de la minoría del pais o de una mayoría tan exígua que no seria, políticamente apreciable delante de la consistencia, del prestijio i del número de la Alianza Liberal.

Demostrado quedó esto en las elecciones parlamentarias del 4 de marzo i demostrado ha sido nuevamente en las últimas de junio. Acéptese, que ni la adhesion personal al candidato conservador liberal, *ni el aliciente de cierto miserable interes pasajero*, ni las pasiones enardecidas del momento, hayan movido a nadie a votar por la coalicion; acéptese, tambien, que ni la ilegalidad ni los fraudes hayan quitado votos a la Alianza; i siempre se tendrá que cuatro unidades de diferencia en un total de doscientos ochenta i dos, no manifiestan la existencia de un partido fuerte por su número.

I la verdad es, que el pais liberal que compone la mayoría de la nacion i que vé con mas claridad que muchos de sus hombres dirijentes, no quiere la union con los conservadores. Dentro de este recinto, empleando un lenguaje impropio, se habla de Alianza Liberal Conservadora i del pacto suscrito por algunos de los representantes del Liberalismo-Coalicionista; pero, estúdiese fuera el pensamiento i el sentimiento de los demas liberales que han apoyado i apoyan la candidatura de la Alianza Liberal, i se verá que aquella union no está ni en la mente ni en los corazones, ni siquiera en las palabras.

Lleva tambien esta coalicion un jérmen de debilidad, que si no es apreciable siempre por todos, lo es mucho por los que esperiencia tienen de la vida política, i es su esperiencia de un programa verdadero i de propósitos comunes políticamente realizables, que le sirvan de objetivo i de lazo de union. El com-

partir el Gobierno la moralidad administrativa, la tregua en la lucha de los partidos, la labor por el bienestar de los ciudadanos; eso, lo he dicho ya, no es programa ni es base para reunir sólidamente partidos antagónicos en ideas i mas antagónicos aun en intereses políticos.

En la vida pública, cinco hombres, que saben a donde van i por donde pueden ir, i que aspiran a llegar al fin de su camino, valen mas que cincuenta que ignoran el verdadero objeto que los une i los medios de que deben hacer uso para conseguirlo.

Si tal es la situacion de hoi, no será distinta la de mañana. No está en lo probable, que adiciones nuevas lleguen a fortificar la coalicion.

¿Dónde las encontraria? ¿En los liberales doctrinarios o aliancistas? Pero si esos, segun nos lo dijo un honorable colega, fueron espulsados del partido liberal constitucional, i se hallan dominados por intereses económicos.

¿En los liberales democráticos?

Pero, lo dijo el mismo honorable Diputado, si esos representan la reaccion en el órden constitucional i son una amenaza para dos instituciones nacionales que salvaguardian las seguridad de la República, el Ejército i la Marina.

¿En los radicales?

Pero los radicales son los réprobos, padecen de la lepra judía, i es necesario aislarlos, para que no contajien a sus conciudadanos, carecen de prestijio i el pais desconfia de la honradez de sus hombres. Es un partido que produce alarma i no es garantía de desarrollo regular de las instituciones, ni siquiera elementos sérios de paz.

¿En los demócratas?

He aquí la anarquía; los radicales infestan i éstos queman.

Pero, a pesar de todo, permítame aquí la Honorable Cámara hacer un paréntesis para felicitarme del ingreso a las filas del liberalismo de este partido popular que ha manifestado, de una manera práctica, que sus ideas no son contrapuestas a la organizacion normal de la Sociedad i de la República i que los medios que emplea para propagarlas i hacerlas imperar, son los medios correctos que franquea nuestro derecho a todos los partidos i a todos los ciudadanos.

Debe sentirse verdadera complacencia de que esta corriente de opinion representativa de necesidades, intereses i aspiraciones del pueblo, haya entrado en el cauce de nuestros partidos políticos históricos.

No se ataja el torrente que baja de la montaña con diques que de frente contrarresten su impulso bullicioso, que así el dique se abate i las aguas no se aprovechan; pero, se puede dirijir el torrente dándole canal i salida i conducir sus aguas para que fertilicen los campos de la patria.

El partido demócrata, a nuestro lado, conocerá las dificultades de las transformaciones fundamentales, correjirá la exajeracion, si existe, de sus propósitos, encontrará verdadera afeccion por el pueblo i tendrá ausiliares que cooperarán con él a servir los lejítimos intereses de la democracia.

Nosotros debemos hacer lo que han hecho los partidos ingleses. Allí no hai socialismo, no hai anarquismo, no hai grandes elementos disolventes de la sociedad, i no los hai porque los partidos políticos, el Partido Liberal sobre todo, tiene el oido puesto a las necesidades i a los clamores del pueblo i atiende leal i cuidadosamente a sus necesidades, a sus intereses i a sus ideas.

Continúo, señor Presidente, ¿encontrará nuevas adhesiones la coalicion en la masa del pueblo? Pero el pueblo no quiere coaliciones injustificadas, no las entiende i alienta aspiraciones francamente liberales i democráticas que no vé escritas ni representadas en el estandante que lleva al frente la actual coalicion.

Nó, no es éste un partido fuerte, ni un partido de Gobierno como el que el pais requiere, es un partido quebradizo por lo heterojéneo de sus elementos, débil por su número, anémico por los lazos que lo unen i negativo por su programa político, i por lo mismo es un partido incapaz de dirijir los negocios públicos en las circunstancias presentes.

Lo que digo manifiesta tambien que, dadas esas condiciones, la coalicion es, en realidad de verdad, una amenaza i un peligro para la consolidacion i afianzamiento de algunos de nuestros mas primordiales i sagrados derechos.

Tengo la conviccion de que el derecho electoral no se afirmará en Chile sino por la accion honrada de Presidentes dispuestos a servirlo lealmente i con las riendas del Gobierno en manos de un partido fuerte, penetrado de ese mismo propósito, i que para conservar el poder no necesite de la vieja intervencion electoral sino que, por el contrario, haya de recurrir a la libertad del sufrajio para acrecentar su prestijio.

Un partido débil en el Gobierno, colocado entre los estremos de su posible derrota i el manejo de los viejos resortes intervencionistas, intervendrá como intervinieron los gobiernos de otras épocas i creará así en el pais una situacion de gravedad suma para el órden i la tranquilidad pública. I si ese partido tiene tradiciones i tendencias poco lisonjeras para el derecho electoral, mas séria será la amenaza i mas inminente el peligro.

Hé aquí, señor Presidente, en mi concepto, el problema mas delicado i oscuro de nuestra actualidad política. Piénselo la Cámara i piénselo el pais

No se gobierna normal i fructíferamente contra las ideas i los sentimientos de la mayoría de un pais, i la mayoría de nuestro pais—es ésto un hecho indiscutible—es liberal. Por causas momentáneas o transitorias, puede acontecer que esa mayoría no siga el mismo rumbo, pero esas causas desaparecen i la mayoría queda marcando en la política un rumbo claro i determinado conforme con sus aspiraciones políticas.

Por esto, el partido de Gobierno real i verdadero, tal cual el pais lo necesita, no está en la coalicion, sino en la Alianza Liberal.

Es éste un partido homojéneo, numeroso, popular, jenuino representante de las ideas i sentimientos de la mayoría del pais. Es ademas un partido natural i deliberadamente espansivo. Su política, no es la política esclusivista, que jeneralmente ha caracterizado a los partidos gobernantes en Chile, sino una política inclusiva, permítaseme la palabra, que tiende a reunir bajo la misma bandera a todos los grupos i a todos los hombres que se llaman liberales con el objeto de aunar para el buen Gobierno i el progreso del pais el

mayor número posible de aptitudes, esfuerzos i actividades.

A este propósito obedeció su organizacion. La regularidad del funcionamiento de nuestro sistema parlamentario, exije la agrupacion en dos entidades diversas i contrapuestas, de todos los elementos, hombres, grupos o partidos, que viven i se ajitan en el campo de la política i de las ideas sociales.

Esta nueva entidad no es sino la reconstitucion de lo que ántes existiera con el mismo nombre i que en hora desgraciada se quebrantó; pero, reconstitucion mas sólida que la antigua, como que ella ha fortificado sus cimientos con la esperiencia i las enseñanzas de muchos años i de mui crueles sucesos.

Pienso que la Alianza Liberal es una obra firme; que, léjos de sufrir desmedros con el tiempo, cualquiera que sea la situacion que le deparen los hechos, se robustecerá i será el poderoso núcleo al rededor del cual se agrupen, tarde que temprano, todos los liberales del pais.

Entre la coalicion i la alianza verá el pueblo cuál de las dos sirve una causa mas alta i patriótica, cuál representa las ideas i los sentimientos de la mayoría nacional i cuál sirve mejor al órden, al progreso i al bienestar de Chile.

Una palabra mas, ántes de concluir. Ya la hora me apremia. Hace pocas sesiones, desde los bancos de esta Cámara, se ha hablado de vacíos constitucionales en lo que respecta a la suplencia del cargo de Presidente en el caso de no haber proclamado el Congreso alguno de los candidatos elejidos i de la obligacion que pesa sobre este cuerpo o sobre alguno de sus funcionarios de hacer esa proclamacion en fecha determinada, hayan sido resueltas o no las reclamaciones de nulidad.

No sé si, detras de esto, queria hacerse aparecer una amenaza, o si envuelto en esto va el propósito de atropellar Constitucion, leyes i derechos i de hacer intervenir en actos como ese a que me refiero, a jentes i elementos que no deben intervenir.

Causa pena oir tales cosas en el seno de la Representacion Nacional. Desde que los intereses electorales salieron del colejio de electores para venir al Congreso, las leyes se han vuelto oscuras i la Constitucion padece de vacíos increíbles.

No calumniemos nuestra Carta Fundamental i nuestra Lejislacion, que para esos casos que se enuncian, claridad sobrada tienen, si se quiere proceder con correccion, buena fé i patriotismo. No hai oscuridades ni hai vacíos.

I si las intimidaciones están demas i pecan algo de pueriles ¿quién intimida a quién? Somos de la misma raza, tenemos los mismos nervios i la misma sangre i me parece que no se ha hecho todavía un reparto desigual i caprichoso de debilidades i enerjías entre los partidos de Chile.

I no habia para qué traer al debate tales ideas o insinuaciones, cuando ellas iban enderezadas contra la Alianza Liberal que solo defenderá la lei i su derecho i no irá mas allá de su derecho i de la lei. Quedémonos todos en este terreno.

Estoi cierto de que mis honorables colegas no olvidarán,—que no olvidaremos,—que sobre estos intereses de candidatos i por candidatos están los altos intereses de los partidos i los principios que sustentan, i que sobre candidatos, partidos i principios está la justicia i está la República, por cuyo bienestar i engrandecimiento tan porfiadamente luchamos.

El señor BARRIGA.—Pido la palabra.

Pero si el honorable Diputado por Petorca desea hablar, cedo gustoso la palabra a Su Señoría.

El señor MONTT.—No la he pedido, señor Diputado.

El señor BARRIGA.—Creí entenderlo así; disculpeme Su Señoría.

El señor VIDELA (Presidente).—Continúa la discusion del reclamo del honorable Diputado por Copiapó sobre inhabilidad del honorable Diputado por Santiago, señor Scotto.

Puede usar de la palabra el honorable señor Scotto.

El señor SCOTTO.—Siento, señor Presidente, tener que tratar una cuestion hasta cierto punto personal, pero creo que no me es lícito abandonar los deberes que me impone el cargo de Diputado, i por esto vengo a sostener ante la Honorable Cámara el derecho con que los electores de Santiago me elijieron para desempeñar ese cargo.

Me ha reprochado el honorable señor Robinet que *he dejado correr silenciosamente el tiempo,* sin pedir preferencia para la discusion de este negocio, i voi a esplicar a la Honorable Cámara las razones que he tenido.

Es cierto que nunca deseé yo que se resolviera esta gravísima cuestion constitucional sin el informe de los distinguidos jurisconsultos que componen la Comision de Lejislacion i Justicia, pero hice cuanto de mí dependia para no demorar la presentacion de ese informe i me consta que la Honorable Comision destina muchas sesiones al estudio de esta cuestion.

Despues de presentado el informe que me era favorable, el honorable señor Robinet, que tan afanoso empeño habia mostrado por la discusion de este negocio, no volvió a ocuparse de él *en diezinueve largos meses.*

Creí yo que las razones de ese informe i las firmas que lo suscribian habian hecho fuerza al honorable señor Robinet; pero ayer nos dijo que lo habia dejado de mano por la bendita coalicion conservadora.

Pues por la bendita coalicion tambien, creí yo que no era caballeroso que yo aprovechara esa oportunidad i pidiese preferencia para un negocio que me afectaba personalmente, postergando gravísimos asuntos de interes público que no habian podido discutirse por falta de sesiones; i habiendo pendientes reclamaciones que afectaban a Diputados que no pertenecian a la coalicion.

Entre los asuntos que reclamaban preferencia, recordará la Honorable Cámara el empréstito de seis millones de libras, gravísimas cuestiones internaciones, proyectos relacionados con la situacion económica, etc., i recordará tambien que, con lo con los intervalos en que no hubo Ministerio, esta Honoble Cámara celebró mui pocas sesiones.

Espero que estas esplicaciones de por qué no pedí preferencia, satisfarán a los honorables Diputados.

Si yo asistia a las sesiones de la Honorable Cámara lo hacia en cumplimiento de un deber penoso, i por esto ni siquiera he desplegado mis labios en este recinto.

Voi ahora a dar una esplicacion al honorable señor

Silva Cruz. No fué ayer mi ánimo *exijir* a Sus Señorías que presentaran informe. Lo pedí como un favor i cuidé de espresar que lo hacia porque no podia temer imponerles una *molestia considerable.*

Ignoraba yo, lo que afirmó el honorable señor Robinet, que los honorables Diputados habian espresado opinion contraria a mi derecho, i que habian ofrecido presentar informe en ese sentido;—i oí con mucho agrado al honorable señor Silva Cruz decir que formaria su juicio por el conocimiento que ya tenia de la cuestion i de las nuevas razones que pudieran traerse al debate.

El propósito que yo tuve al hacer mi insinuacion fué, como lo dije, eliminar de la discusion el contrato que el informe de la comision estimaba terminado ántes del 4 de marzo, i poder hacer mi defensa con mas facilidad i acierto, si llegara el caso que los honorables Diputados a que me referia, no aceptaran en *algunos puntos el informe* de la Comision.

Voi a tratar de restablecer las doctrinas jurídicas del señor Robinet i tambien algunos puntos de hecho, i para esto pido algunos momentos a la benevolencia de la Cámara.

Dijo el honorable Diputado «son obras públicas las que se hacen con fondos de la nacion i se contratan i vijilan por funcionarios fiscales.»

Evidentemente esta definicion no comprende todo lo definido porque hai muchísimas obras públicas que no se hacen por *contratos* sino por *administracion,* de modo que no toda obra pública supone un *contratista.* En este caso, ¿con qué fin vijilaria el injeniero una obra que dependia de mi voluntad hacer en la forma i de los materiales que yo quisiera?

No seria exacto tampoco decir que todo funcionario público puede contratar *obras públicas* en *representacion del Estado:* así no podria contratarlas en razon de su empleo un dibujante de la Direccion de Obras Públicas.

Dice el artículo 151 de la Constitucion: «Ninguna majistratura, ninguna persona, puede atribuirse, ni aun pretesto de circunstancias estraordinarias, otra autoridad o derecho que los que espresamente se les hayan conferido por las leyes.»

El reglamento de la Direccion de Obras Públicas no da a los injenieros encargados de construir una obra, ni siquiera al jefe de la seccion respectiva, la facultad de darla a contrata. Evito a la Cámara la lectura de esas facultades que constan del reglamento de la Direccion de Obras Públicas.

Espresó el señor Diputado la duda de que habia oculto algun misterio, en que no espresara uno de los documentos enviados por la Direccion el dia que yo recibí los 1,095 pesos 85 centavos, saldo del valor del cierro i en que no se diga a quién se paga.

Dijo el señor Diputado.

¿Qué dia la recibió el señor Scotto.

¡Ese es un misterio!

Creo que el honorable Diputado pierde su tiempo buscando misterios en el proceder de la Direccion de Obras Públicas o en el mio.

Por otra parte ¿a qué conduciria el misterio? En qué mejoraria mi derecho el que el pago se hubiera hecho el 31 de mayo, como dice la liquidacion o despues que se inició la reclamacion del honorable señor Robinet, que supongo que es lo que ha querido insinuar?

El decreto de 10 de junio de 1893 aclara tambien la otra parte del misterio.

Ese decreto autoriza al señor Francisco J. Prado para *pedir los fondos* a la Direccion, de modo que él los pedia a la Direccion i no me los entregaba a mí.

Alguna vez, por ruego mio, hizo depósitos en el Banco.

Mas adelante califica de *distingo bizantino* la doctrina que sostengo, de que el Fisco no cierra los caminos sino las propiedades por via de indemnizacion.

Sin embargo, si cerrara los caminos, el propietario colindante no tendria derecho a exijir los cierros, i porque cierra las *propiedades,* tiene ese derecho el propietario.

Mas adelante el honorable señor Robinet calificó de *idea estrafalaria* la aplicacion que hice a este caso del *modo* de estinguir las obligaciones llamado *confusion.*

Dejo a los señores Diputados que estimen la *cultura parlamentaria* de estas palabras i sigo adelante. «El que *escancía* un vaso de vino con agua, es decir, en este caso, el que hace el doble papel de vendedor de una cosa i usufructuario de la cosa vendida, no puede alegar confusion.»

No entiendo lo que esto pueda significar.

Si se quiere dar a entender que el Fisco me compró la nuda propiedad de los cierros, resultaria que, concluido mi usufructo, volveria al Fisco la propiedad plena, i la verdad que no sé a qué conduciria esto.

Pero si yo hubiera vendido al Fisco los cierros como ellos están en terreno mio, el contrato habria sido nulo por no ser por escritura pública, i un contrato *nulo* no podria inhabilitarme para ser Diputado, sino que tendria por consecuencia que yo devolveria el dinero i el Estado la cosa vendida.

Hai otro motivo, segun el honorable señor Robinet, para que yo debiera devolver el dinero. Califica este contrato de *regalo,* i como el Congreso no vota fondos para regalos ni estaba autorizado para hacer regalos el señor Prado ni el Director de Obras Públicas, convendria pasar los antecedentes al promotor fiscal en resguardo de los intereses del Estado.

Como, segun las cuentas del honorable Diputado, el regalo importaria 3,000 pesos, habia necesitado *insinuacion,* i ésta seria otra causal de nulidad.

Entre tanto, del informe de la comision i de la esposicion de antecedentes que hace la Direccion de Obras Públicas no resulta que esto sea *regalo,* como espero demostrarlo mas adelante.

No me atrevo a entrar a analizar aquello de contrato de obras públicas que tiene por objeto una *obligacion facultativa.* El Congreso no vota fondos para dejar a la voluntad de un contratista la *calidad* i el *valor* de la obra a que destina los fondos.

Como argumento decisivo hace el honorable señor Robinet una pregunta: ¿Habria podido la Direccion de Obras Públicas contratar con cualquiera otra persona el trabajo del cierro de la estacion del camino de Alcones? *Sí i mil veces sí,* dice el honorable señor Robinet. Nó, digo yo por mi parte. Este contrato no podia celebrarlo con otro porque solo el dueño

del suelo podia renunciar a reclamar perjuicios, porque solo el dueño del suelo podia *permitir* que se construyera en su propiedad una obra, i porque yo, como propietario, tenia derecho para intervenir en la calidad de los cierros.

Afirmó con todo aplomo el honorable señor Robinet que solo a mí me aprovechaba la estacion de Alcones, i yo afirmo a la Honorable Cámara que esa estacion sirve a mas de 20,000 habitantes. Toda la comuna de Matanzas, que tiene mas de 8,000 habitantes, gran parte de la comuna de Estrella, una *parte de la costa* del departamento de *Vichuquen*, las subdelegaciones *13* i *14* de Pichilemu que tienen como 5,000 habitantes i gran parte de la subdelegacion 12.ª de Pichilemu, que es donde está mi propiedad, se sirven de la estacion de Alcones. No son mas exactos otros hechos que asevera el honorable señor Robinet.

Pero no quiero abusar mas de la buena voiuntad de mis honorables colegas i voi a esponer cómo yo entiendo la *naturaleza* juridíca de este contrato. Al efecto, solicito nuevamente la benevolencia de la Cámara.

Voi ahora a ocuparme solo del contrato que versa sobre el cierro de mi propiedad frente al camino de acceso a la estacion de Alcones.

Ese contrato estaba terminado el 1.° de junio, al entrar yo al ejercicio de mi cargo, como consta de una nota del señor F. Pardo Duval, que corre adjunta al cuaderno de documento.

He aquí cómo la honorable Comision espone los antecedentes de este contrato, en vista de los datos suministrados por la Direccion de Obras Públicas i por el injeniero F. J. Prado.

«La apertura del camino de acceso a la estacion de Alcones estaba consultada en los planos del ferrocarril de Palmilla a Alcones, aprobado por el Congreso, i los terrenos necesarios han podido estimarse comprendidos en la declaracion de utilidad pública hecha por la lei de 20 de enero de 1888. No llegó el caso de avaluar el perjuicio que al dueño del fundo se le irrogaba abriendo su propiedad con un camino público, porque desde el primer momento se consultó por el Fisco el pago material del perjuicio, o sea el cierro del camino de acceso. No tuvo, pues, el señor Scotto que formular peticion o exijencia alguna para que el Fisco se allanara a cerrar su fundo, que debia ser abierto por el camino de acceso a la citada estacion de Alcones. Pero sí, hubo diverjencia en cuanto al monto del perjuicio o en cuanto a la calidad del cierro con que debia evitarse ese perjuicio.

Yo no acepté el cierro que se me iba a hacer por ser inadecuado a la esplotacion de mi fundo, i para salvar la dificultad celebramos el convenio que se ha leido.

Continúa el informe: «Resulta, pues, claramente de estos antecedentes que el señor Scotto creia tener derecho i lo hizo valer para que se le indemnizaran o evitaran los perjuicios que le ocasionaba la apertura del camino, e igualmente estimaba que ése era el *único i esclusivo objeto del cierro* que se consultaba para el camino de acceso a la estacion de Alcones.» Por su parte el injeniero señor Prado i la Direccion de Obras Públicas, *léjos* de juzgar que se tratara de una obra destinada al uso público o fiscal; *léjos* de creer a los injenieros o empleados de la Direccion de Obras Públicas, obligados a vijilar por que su construccion se hiciera en perfecta conformidad con los planos i presupuestos como seria su *primordial* obligacion en toda obra fiscal; las personas que intervinieron en el contrato de cierros, autorizaron *clara i espresamente* al *único interesado*, al dueño de los terrenos que se iban a cerrar, para escojer la *forma i calidad* de los cierros como en cualquier caso de una obra esclusivamente privada.» «Ademas, por la naturaleza misma de las cosas, la obra estaba destinada, no a *cerrar* o impedir el acceso al *camino*, sino a *dejar cerrados* los *potreros inmediatos*.»

Preguntada la Direccion de Obras Públicas sobre *a quién* pertenecen aquellos cierros, contestó que ellos «han quedado en las mismas condiciones que los demas cierros de los caminos públicos» (pájina 17 de los documentos) i es sabido (agrega el informe de la honorable Comision) que en ningun camino hai cierros que no sean del esclusivo dominio del dueño del predio adyacente.

En vista de estos antecedentes la honorable Comision informa que no es éste «un contrato de obras públicas en el concepto del artículo 21 de la Constitucion, sino una forma especial de pago de las indemnizaciones debidas a un particular.»

El inciso 4.° del artículo 21 dice así:

«No pueden ser elejidos Diputados las personas que tienen o caucionan contratos con el Estado sobre *obras públicas* o sobre provision de cualquiera especie de artículos.»

Creo que el contrato en cuestion no está comprendido ni en la letra ni mucho ménos en el *espíritu* de esta disposicion.

El propósito de esta prohibicion no puede ser otro que evitar entre los miembros del Congreso i el Ejecutivo relaciones de negocios que puedan *perturbar* la *accion fiscalizadora* del Congreso.»

Una obra, segun sea la calidad de los materiales i la perfeccion del trabajo puede costar una suma *mayor* o *menor*, a tal grado que puede dejar al contratista una pérdida o ganancia considerable.

Podria suceder, pues, que un Diputado contratista pretendiera cumplir su obligacion *haciendo obras* o *suministrando artículos inferiores* a lo *pactado*, i podria suceder tambien que fuera el Ejecutivo, que tuviera *exijencias indebidas*.

Evitar esta posible emerjencia i evitar que pueda *sospecharse* de la *imparcialidad* o *independencia* de los miembros del Congreso para juzgar los actos del Ejecutivo, es, a mi juicio, la razon de esta disposicion.

Todo precepto de escepcion que limita un derecho, debe entenderse siempre de una manera restrictiva; para qué invocar este principio de *jurisprudencia universal*, porque este contrato, léjos de contrariar el espíritu de esta disposicion, lo sirve; léjos de crear nuevas relaciones de negocios con el Fisco, soluciona las relaciones existentes reduciendo a una suma fija de dinero la obligacion que tenia el Fisco de cerrar mi propiedad.

Antes de este contrato habria podido el Gobierno beneficiarme o perjudicarme, haciéndome un cierro *mejor* o *peor;* pero fijada la suma de dinero que debia dárseme i reconocido mi derecho para hacer el cierro de mi propiedad, como yo lo estimara conveniente,

quedó eliminada toda intervencion del Gobierno en este negocio.

Conviene no olvidar que las relaciones con el Fisco no provinieron de un hecho mio, sino de la necesidad de atravesar mi propiedad para unir la estacion de Alcones con el camino público.

El informe de la Honorable Comision considera convenio, como una *forma especial* de pago de las indemnizaciones debidas a un particular, ántes que un contrato de Obras Públicas en el concepto del artículo 21 de la Constitucion» i en confirmacion de este asunto voi a tratar de demostrar:

1.° Que el propósito de este convenio no fué contratar la ejecucion de una obra pública, sino salvar la dificultad que se produjo, por haberme yo opuesto a la apertura de un camino en mi propiedad, miéntras no se me hiciera un cierro adecuado.

2.° Que no versa sobre una obra pública, sino sobre una obra privada el cierro de mi propiedad.

3.° Que no tiene ninguna de las formalidades a que deben someterse los contratos de obras públicas *con el Estado.*

4.° Que el señor Francisco J. Prado celebró este contrato a su propio nombre i no habria podido firmarlo en representacion del Fisco porque no estaba facultado para hacerlo.

5.° Que sus estipulaciones serian absurdas en un contrato de obras públicas, i son perfectamente lójicas i necesarias, considerado este contrato como el pago de una indemnizacion.

1.° El propósito de este contrato no fué contratar la ejecucion de una obra pública.

Para entregar al tráfico la estacion de Alcones fué necesario abrir un camino atravesando mis potreros. Este camino estaba consultado en los planos del ferrocarril de Alcones aprobados por el Congreso i yo no tuve inconveniente para permitir su apertura, i aun ofrecí ceder el razgo pero *exijí un* cierro adecuado.

Los caminos no se cierran por disposicion de la lei, porque no hai ninguna lei que ordene al Fisco cerrar los caminos, ni a los particulares cerrar el frente de sus propiedades.

Tampoco se cierran los caminos por motivo de interes público, porque si así fuera, alguna vez se cerrarian los caminos existentes i no conozco un solo caso en que el Fisco haya cerrado un camino existente; pero se cierran siempre los caminos que se abren en propiedades particulares, porque hai un procepto constitucional que establece que nadie podrá ser espropiado, sin que se le indemnicen previamente los perjuicios.

En este caso el nuevo camino iba a dejar mi propiedad abierta i necesarios para dejar mi propiedad cerrada como estaba, me ocasionaba perjuicios que por lo ménos comprendian el valor de los cierros; i estos perjuicios debian indemnizárseme conforme al artículo 10, inciso 5.° de la Constitucion, que establece que debe *darse previamente* al espropiado la indemnizacion que se *ajustare* con él o que se *avaluare* por peritos.

Esta obligacion de cerrar los caminos que se abren en propiedades particulares, jamas ha sido puesta en duda, i siempre que se avalúa el costo de un nuevo camino o calle se toma en cuenta el valor de los cierros.

Tratándose de calles, las ordenanzas municipales, por razones de ornato i de seguridad, obligan a los propietarios a cerrar el frente de sus propiedades; i sin embargo, cuando se abre una *nueva calle,* como es ésto lo que obliga al propietario a hacer este gasto, la Municipalidad le abona el valor de los cierros de la clase que exijen las ordenanzas municipales.

La honorable Comision en su informe reconoce tambien que los cierros se hacen por *vía de indemnizacion.* «No llegó el caso, dice, de avaluar los perjuicios (lo que habria debido hacerse en conformidad al artículo 2.° de la lei de 18 de junio de 1857) porque desde el primer momento se habia consultado por el Fisco *pago material* del perjuicio, o sea el cierro del camino de acceso; pero, sí, hubo diverjencia en cuanto al *monto del perjuicio,* o sea la calidad del cierro con que debia evitarse el perjuicio.»

El injeniero señor F. J. Prado habia sido encargado de hacerme un cierro de alambre, que no es apropiado para ovejas, i como el artículo 10 ántes citado da derecho al espropiado para intervenir en el *ajuste* de la indemnizacion o para *pedir* que se *nombren peritos* en caso de desacuerdo, me creí yo con perfecto derecho para oponerme a la calidad de los cierros, porque ellos en realidad no dejaban cerrada mi propiedad. El señor Prado reconoció mis derechos, i para salvar esta dificultad celebramos el convenio de que se trata, por el que, en cambio de la suma de dinero destinada para hacer el cierro, no solo di por cumplida la obligacion que tenia el Fisco de cerrar mi propiedad, sino que *renuncié* a toda otra indemnizacion, incluso el valor del terreno que ocupaba el camino.

Interrogado el señor Prado en el seno de la Comision, sobre la verdad de estos hechos, reconoció su exactitud, así como la de toda la esposicion de antecedentes que hice a la honorable Comision i que corre a fs. 27 del cuaderno de documentos.

Esto mismo confirmó la Direccion de Obras Públicas. Respondiendo a algunas preguntas de la honorable Comision dice que «Inmediatamente que tuve conocimiento del cierro que se me iba a hacer me presenté reclamando la calidad del cierro, por no ser adecuado a la esplotacion de mi fundo» i que ante esta dificultad no fué posible hacer los cierros, como se habia ordenado, i se hizo conmigo el convenio de que se trata.

Por este convenio se me entregaba en dinero el valor del cierro, i se estableció que yo haria los cierros como lo estimara conveniente.

Entregándome en dinero el valor del cierro, nos ajustábamos al espíritu manifiesto de la Constitucion, que quiere que las indemnizaciones se paguen de dinero.

El artículo 10, inciso 5.° de la Constitucion dice que no se autorizará la espropiacion sino *dando previamente al espropiado* la indemnizacion que se ajustare con él i que se *avaluare* por *peritos.* Las palabras *dando previamente* no pueden referirse a *otras* sino a *dinero* i los *avalúos* tambien se hacen en dinero.

Tratándose de apertura de calles, las municipalidades nunca hacen los cierros, sino que abonan su

valor, conforme al artículo 4.° de la lei de 25 de julio de 1857, que dice:

«La indemnizacion a que dieren lugar estas espropiaciones será satisfecha por la Municipalidad al *precio* que se *ajustare* con los interesados o que fijaren peritos nombrados por las partes, conforme al artículo 10 del inciso 5.° de la Constitucion.

Todos estos antecedentes demuestran que al hacer este contrato no hubo, por parte del señor Prado ni por mi parte, el propósito de contratar la construccion de una obra pública, i por esto el informe de la honorable Comision dice que ántes que un contrato de obras públicas en el concepto del artículo 21 de la Constitucion, es una forma especial de pago de la indemnizacion debida a un particular.

2.° Este contrato no versa sobre obras públicas, sino sobre una *obra privada*, el cierro de mi propiedad.» Dice el informe de la honorable Comision: «Por la naturaleza misma de las cosas, la obra estaba destinada no a cerrar o impedir el acceso al camino, sino a dejar cerrados los potreros inmediatos.»

No toda obra que se paga con dineros fiscales es *obra pública*. Es necesario que sea tambien para el Estado. Así, si el Fisco es condenado a pagarme el valor de una muralla, destruida por accidente de que sea responsable el Estado, no por ser mi muralla construida con dinero del Estado será *obra pública*.

Muchas veces al construir las líneas férreas hai que variar las acequias de regadío. Estos trabajos los hace el Fisco o abona su valor al propietario, i no creo que nadie sostenga que por ser hechas con dinero del Estado esas acequias sean obras públicas.

Estas son obras privadas que se hacen por via de indemnizacion, como pasa con los cierros que se hacen al abrir un camino.

Segun *Dallóz*, se llaman obras públicas las que se hacen por cuenta del Gobierno para la utilidad de los habitantes del imperio, de un departamento o de una comuna.

El Diccionario Universal dice: «Se entiende por obras públicas las de jeneral uso i aprovechamiento i las destinadas a servicios que se hallan a cargo del Estado, de las provincias o de los pueblos.»

El Diccionario de Administracion dice: «Son obras públicas las que tienen un carácter de *utilidad jeneral*. En todas las definiciones hai este carácter de utilidad jeneral, i la razon es óbvia. Si el Estado está obligado a hacer algunas obras como indemnizacion a un particular, está en el interes de ámbos que se pague su valor *en dinero*. Esa es la letra i el espíritu de nuestras leyes, porque no debe el Estado hacerse constructor de obras esclusivamente privadas.

Aunque este cierro hubiera sido hecho por el Fisco, habria sido esclusivamente mio porque era el pago de una indemnizacion i no habria razon para que pertenecieran al espropiado las indemnizaciones que se pagan en dinero i no las que consistan en obras.

La honorable Comision estima estos cierros como el *pago material del perjuicio*, que me ocasionaba la apertura del camino, i lo que a mí se me paga es mio.

Esponiendo los antecedentes de este contrato, dice la honorable Comision: «Resulta claramente de estos antecedentes que el señor Scotto creia tener derecho i lo *hizo valer*, para que se le indemnizaran o evitaran los perjuicios que le ocasionaba la apertura del camino, e igualmente estimaba que ése era el *único i esclusivo objeto del cierro*.» Esta opinion mia fué manifestada un año ántes de ser Diputado i seguramente no tenia yo entónces interes en probar que este *cierro* no era *obra pública*, ni buscaba yo entónces una interpretacion favorable del artículo 21, inciso 4.° de la Constitucion.

Pero no fuí yo solo quien estimó que este cierro era una obra privada mia. Lo mismo estimaron el Director Jeneral de Obras Públicas, señor Santa María, i el injeniero señor Prado en los documentos que he citado.

Continúa el informe de la honorable Comision: «Por su parte el injeniero señor Prado i la Direccion de Obras Públicas, léjos de juzgar que se trataba de una obra destinada al uso público o fiscal; léjos de creer a los injenieros o empleados de la Direccion de Obras Públicas, obligados a vijilar por que su construccion se hiciera en perfecta conformidad con los planos i presupuestos aprobados, como seria su primordial obligacion en toda obra fiscal, autorizaron clara i espresamente al único interesado; al dueño de los terrenos que se iban a cerrar, para escojer la forma i calidad de los cierros, como en cualquier caso de una obra esclusivamente privada. Ademas, por la naturaleza misma de las cosas, la obra estaba destinada, no a cerrar o impedir el acceso al camino sino a dejar cerrados los potreros inmediatos.»

He repetido estas palabras del informe de la honorable Comision porque no habria podido yo esponer con mas claridad i precision estas ideas i me abstengo de comentarios.

En la práctica, aunque haga estos cierros el Fisco, nunca los reconstruye o repara el Fisco, como lo haria si se consideraran como obra fiscal.

Para esclarecer mas este punto, que es capital para resolver si este contrato es de Obras Públicas, la honorable Comision preguntó al Director de Obras Públicas a quién creia que pertenecian estos cierros i el señor Santa María contestó:

Estima esta Direccion que los cierros del camino de acceso a la estacion de Alcones han quedado en la misma *condicion* de los cierros de los *demas caminos públicos;* i es sabido, agrega la honorable Comision, que en *ningun* camino hai cierros que no sean del esclusivo dominio del dueño del predio adyacente.»

Voi a hacer una última consideracion.

Las obras públicas no pueden construirse en terrenos de propiedad particular i los cierros se construyen siempre en terrenos de los propietarios colindantes. La lei fija el ancho de los caminos i el ancho se mide desde el borde de la zanja lateral i los cierros se construyen dejando *libre todo el ancho del camino*.

Lo mismo pasa con los cierros de las calles.

Se *da línea* para edificar i se deja libre todo el ancho de la calle.

En este caso el cierro se hizo tambien en terreno mio.

«El señor Prado, dice el informe, dió a conocer ante la comision el hecho de que los cierros están construidos a uno i otro lado del camino en terrenos del señor Scotto, lo cual por sí solo manifiesta que

esa obra no es de dominio fiscal, sino de propiedad del señor Scotto, pues no habria podido hacerse una obra *fiscal* en *terreno* de un *particular.*»

En efecto, el artículo 668 del Código Civil dispone que «si se edifica con *materiales ajenos*, en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlo en la construccion.» Con mayor razon será mio el cierro que construí en terreno mio i con el materias mios.

3.° Creo dejar establecido que estos cierros eran propiedad *particular*, *mia*, i que por tanto no podia ser yo *contratista* de una *obra mia*, ni ménos podian estos cierros ser materia de un contrato de obras públicas con el *Estado.* Voi ahora a demostrar que este contrato no tiene ninguna de las formalidades que las leyes requieren en los contratos de obras públicas.

Es para mí evidente que un mismo contrato puede o no ser con el Estado, segun la forma en que se haga i las personas que en él intervengan.

Así, por ejemplo, si para proveer de útiles de escritorio a esta Honorable Cámara, se piden propuestas en la forma legal, el contrato es con el Estado i caeria bajo la prohibicion constitucional; pero si un empleado va i compra personalmente esos útiles, ni el librero es contratista con el Estado, ni el empleado podria arrogarse la representacion del Estado.

Lo mismo pasaria si se tratara de arreglar una cañería de gas en la Moneda. Si se piden propuestas en la forma legal, el contrato seria con el Estado, pero si el mayordomo del Palacio trata con un gásfiter a su propio nombre, podrá el contrato versar sobre *obras públicas*, pero no será con el Estado sino con el mayordomo del Palacio.

De otro modo llegaríamos al absurdo de llamar *contratista cón el Estado* al que vendiera un *plumero* para una oficina pública o moviera una *palada de tierra* en un ferrocarril del Estado, i esto ciertamente seria violentar el significado de las palabras.

Este contrato no tiene ninguna de las formalidades a que deben someterse los contratos de obras públicas.

Los artículos 4, 5 i siguientes del reglamento para la ejecucion de obras públicas de fecha 22 de diciembre de 1857, ordenan que se pidan propuestas, que el contrato se estienda por escritura pública, que se dé fianza, que se firmen planos, etc.

En este caso no se habrian podido pedir propuestas porque se trataba de una *obra* indeterminada, pues yo podria construir los cierros en la forma i de los materiales que yo estimara conveniente; i por la misma razon no se habria podido firmar planos ni especificaciones. Tampoco se estendió escritura pública, ni se dió fianza ni se estipuló plazo. En una palabra, este contrato tiene caracteres completamente diversos de los contratos de obras públicas con el Fisco.

El señor VIDELA (Presidente).—Ha llegado la hora, i quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.